



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1537

Bogotá, D. C., lunes, 21 de diciembre de 2020

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE

#### AUDIENCIA PÚBLICA DE 2020

(octubre 16)

**Tema:** Proyecto de Acto Legislativo número 194 de 2020 Cámara, por medio del cual se establece el Voto Obligatorio y se modifica el Artículo 258 de la Constitución Política de Colombia”. Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 345 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica el Artículo 258 de la Constitución Política creando medidas transitorias.

**Lugar:** Se desarrollará remotamente en la Plataforma Hangouts Meet. Enlace enviado al correo de los Honorables Representantes y de las personas inscritas en el correo debatescomisionprimera@camara.gov.co

#### Presidente Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Buenas tardes al doctor César Lorduy, a el doctor Julio César Triana, del Departamento del Huila, por supuesto a todas las personas que hacen parte de la Secretaría de la Comisión Primera. En ese sentido señora Secretaria, damos inicio a la Audiencia Pública citada correspondiente al Proyecto de Acto Legislativo por medio del cual se introduce el Voto Obligatorio, sírvase señora Secretaria dar lectura al Orden del Día

**Secretaria Amparo Yaneth Calderon Perdomo:**

Sí señor Presidente, siendo las 2:40 de la tarde, usted ha abierto la Audiencia Pública y me permito leer el Orden del Día.

HONORABLE CÁMARA DE  
REPRESENTANTES

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Legislatura 2020-2021

Audiencia pública remota

(Artículo 2º de la Resolución Mesa Directiva de la Cámara de Representantes 0777 del 6 de abril de 2020, adicionada por la Resolución 1125 de 2020)

#### ORDEN DEL DÍA

Viernes dieciséis (16) de octubre de 2020  
2:30 p. m.

I

#### Lectura de Resolución número 021

(octubre 8 de 2020)

II

#### Audiencia Pública

**Tema:** Proyecto de Acto Legislativo número 194 de 2020 Cámara, por medio del cual se establece el Voto Obligatorio y se modifica el Artículo 258 de la Constitución Política de Colombia”. Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 345 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica el Artículo 258 de la Constitución Política creando medidas transitorias.

**Autores:** Honorables Representantes Juan Diego Echavarría Sánchez, Faber Alberto Muñoz Cerón, John Arley Murillo Benítez, Henry Fernando Correal, Jairo Humberto Cristo Correa, Norma Hurtado Sánchez, Jairo Cristancho Tarache, Luciano Grisales Londoño, Juan Carlos Reinales Agudelo, el Honorable Senador Julián Bedoya Pulgarín.

**///PAL 345-20C///** *Jorge Enrique Benedetti Martelo, Karen Violette Cure Corcione, Aquileo Medina Arteaga, César Augusto Lorduy Maldonado, Jaime Rodríguez Contreras, José Luis Pinedo Campo, Eloy Chichí Quintero Romero, Ciro Fernández Núñez, Yamil Hernando Arana Padaui, John Jairo Cárdenas Morán, Gloria Betty Zorro Africano, Astrid Sánchez Montes de Oca, Ángel María Gaitán Pulido, Nilton Córdoba Manyoma, David Ernesto Pulido Novoa, Juanita María Goebertus Estrada, Inti Raúl Asprilla Reyes.*

**Ponentes:** Honorables Representantes *Julio César Triana Quintero -C-, Óscar Hernán Sánchez -C-, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Élburt Díaz Lozano, José Gustavo Padilla Orozco, Inti Raúl Asprilla Reyes, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero, Ángela María Robledo Gómez.*

**Proyectos publicados, Gaceta del Congreso** número: 686 de 2020 **///PAL 345-20C/// Gaceta del Congreso** número: 818 de 2020 **Recibidos en Comisión.** Septiembre 1° de 2020. **///PAL 345-20C///** Septiembre 11 de 2020.

**Lugar:** Se desarrollará remotamente en la Plataforma Hangouts Meet. Enlace enviado al correo de los Honorables Representantes y de las personas inscritas en el correo debatescomisionprimera@camara.gov.co

Proposición aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por los Honorables Representantes *Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Julio César Triana Quintero, y Óscar Hernán Sánchez León.*

### III

#### **Lo que propongan los Honorables Representantes**

El Presidente,

*Alfredo Rafael Deluque Zuleta.*

El Vicepresidente,

*Julián Peinado Ramírez.*

La Secretaria,

*Amparo Yaneth Calderón Perdomo.*

La Subsecretaria,

*Dora Sonia Cortés Castillo.*

Ha sido leído el Orden del Día señor Presidente.

#### **Presidente:**

Gracias Secretaria, reconocemos la presencia del Representante Jorge Eliécer Tamayo, Partido de la U, Valle del Cauca, señora Secretaria primer punto del Orden del Día

#### **Secretaria:**

Sí señor, primer punto lectura de la Resolución número 021 de octubre 8 de 2020.

#### **RESOLUCIÓN NUMERO 21 DE 2020**

(octubre 8)

*por la cual se convoca a Audiencia Publica.*

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

#### CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley 5ª de 1992, en su artículo 230 establece el procedimiento para convocar Audiencias Públicas sobre cualquier Proyecto de Acto Legislativo o de Ley.
- b) Que mediante Proposición número 27 aprobada en la Sesión de Comisión del martes 22 de septiembre de 2020, suscrita por los Honorables Representantes *Julio César Triana Quintero, Óscar Hernán Sánchez León y Gabriel Jaime Vallejo Chujfi* Ponentes del **Proyecto de Acto Legislativo número 194 de 2020 Cámara, por medio del cual se establece el Voto Obligatorio y se modifica el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia.** acumulado con el **Proyecto de Acto Legislativo número 345 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 258 de la Constitución Política creando medidas transitorias,** han solicitado la realización de Audiencia Pública Remota.
- c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el Proyecto de Ley antes citado.
- d) Que el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.
- e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas ha manifestado: “(...) las Audiencias Públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de éstas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los Proyectos de Ley o Acto Legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, Sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino Audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados”.
- f) Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes según artículo 2 de la Resolución 0777 del 4 de abril de 2020, permite que mientras subsista la declaración de Emergencia Sanitaria, todas y cada una de las funciones que le corresponden a los Representantes a la Cámara de acuerdo con la Ley 5 de 1992, pueden realizarse a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico, bajo el principio de asegurar en todos los casos, que se den a conocer oportunamente a los Representantes

a la Cámara y de la sociedad en su conjunto, todo lo relacionado con el trabajo legislativo que se adelanta en las Comisiones y Plenarias de la Cámara de Representantes.

RESUELVE:

Artículo 1°. Convocar a Audiencia Pública Remota para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el **Proyecto de Acto Legislativo número 194 de 2020 Cámara**, por medio del cual se establece el Voto Obligatorio y se modifica el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia. acumulado con el **Proyecto de Acto Legislativo número 345 de 2020 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 258 de la Constitución Política creando medidas transitorias.

Artículo 2°. La Audiencia Pública Remota se realizará el viernes 16 de octubre a las 2:30 p.m., en el ID: <https://meet.google.com/jst-xxpf-mfu> de la plataforma Hangouts Meet.

**Artículo 3°. Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública Remota, podrán realizarlas hasta el jueves 15 de octubre de 2020, en el correo electrónico debatescomisionprimera@camara.gov.co.**

Artículo 4°. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el Honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Ponente del Proyecto de Acto Legislativo, la dirección de la Audiencia Pública, quien de acuerdo con la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5°. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la Audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., el octavo (8) día del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

El Presidente,

*Alfredo Rafael Deluque Zuleta.*

El Vicepresidente,

*Julián Peinado Ramírez.*

La Secretaria,

*Amparo Yaneth Calderón Perdomo.*

Señor Presidente, quiero manifestarle a usted y a los integrantes de la Comisión que están presentes y a los ciudadanos invitados, que conforme el Artículo 5° la Secretaría ha hecho el trámite pertinente ante el área administrativa, en especial en la Oficina de Prensa para que por intermedio de ellos el Canal del Congreso convocará esta Audiencia Pública, hemos hechos seguimiento y efectivamente así ocurrió, se dio la convocatoria para que la ciudadanía que tuviese interés en participar lo hicieran, pero

desafortunadamente no hubo ningún inscrito para esta Audiencia Pública. Pero igualmente, por instrucciones de los Ponentes Coordinadores el doctor Julio César Triana, usted y el doctor Óscar Sánchez, el doctor Gabriel Vallejo quien preside esta Audiencia, se hicieron invitaciones como al Ministro de Justicia y del Derecho, al Consejo Nacional Electoral el Presidente, al Registrador Nacional del Estado Civil, al Presidente de la Corte Constitucional, a la Misión de Observación Electoral MOE, a la Procuraduría General de la Nación, al Instituto de la Unidad de Investigación Jurídico Sociales Unijus Gerardo Molina de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional, al Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la Universidad de Los Andes, a la Comisión Colombiana de Juristas, a la Corporación Viva la Ciudadanía y al Centro de Investigación y Educación Popular CINEP.

Señor Presidente y Honorables Representantes e invitados, manifestarle a usted que la Comisión Colombiana de Juristas mandó un concepto que haremos llegar a los Ponentes del Proyecto, ha mandado un concepto sobre el Proyecto. Igualmente, el señor Procurador ha delegado, envió una excusa y ha delegado, al igual que el señor Presidente de la Corte Constitucional también se ha excusado. Ese es el informe que tiene que dar la Secretaría señor Presidente, con relación a las personas que se invitaron, ya están presentes en plataforma el doctor Daniel Cruz y Daniel Espinosa, delegado de la Procuraduría.

**Presidente:**

Muchas gracias señora Secretaria. Entonces, vamos a hacer lo siguiente, igual informarle a los participantes de la Audiencia y a los Representantes que están conectados, que esta Audiencia está siendo transmitida en directo por diferentes medios de comunicación, tengo entendido señora Secretaria que está siendo transmitida por la plataforma YouTube, no sé si hay otra plataforma que está siendo transmitida en vivo conforme usted lo acaba de anunciar, teniendo en cuenta que no hubo inscripciones previas, pero hay personas que fueron delegadas por diferentes autoridades e igualmente veo ciudadanos que están conectados en este momento a la Audiencia, voy a proponer como reglas de la Audiencia Pública intervenciones de hasta por cinco minutos, con posibilidad de extensión de dos minutos adicionales para concluir y les agradecería que pidieran el uso de la palabra a través del chat de la aplicación, para efectos de organizar la presente Audiencia Pública señora Secretaria.

En ese sentido, yo tuve una desconexión hace un minuto del chat, se me borró el chat, no sé si alguno de los participantes de la presente Audiencia pidió el uso de la palabra para efectos de darle en el orden que fueron inscritas. Entonces reitero, se dará el orden de la palabra conforme se pida en el chat de la aplicación intervenciones de hasta cinco minutos con posibilidad de extensión por dos minutos adicionales para concluir la intervención, y se hará

estrictamente en el orden que los ciudadanos o los funcionarios así lo hagan en el chat. Finalmente, si alguno de los Representantes pertenecientes a la Comisión quieren intervenir, al final de las intervenciones de los ciudadanos se les permitirá el uso de la palabra señora Secretaria.

**Secretaria:**

Así será señor Presidente, ya ahí en plataforma y están solicitando el uso de la palabra para que usted así lo conceda a la doctora Olivia Reina Castillo, delegada del Ministerio de Justicia y el doctor David Fernando Cruz, Abogado de la Comisión Colombiana de Juristas, ya esas dos personas señor Presidente puede dar usted el uso de la palabra en el orden que usted así lo considere, la doctora Olivia Reina, delegada del Ministerio de Justicia y el doctor David Cruz, Abogado de la Comisión Colombiana de Juristas señor Presidente.

**Presidente:**

Adelante entonces doctora Olivia, tiene cinco minutos para que realice su intervención, en caso de que llegado el tiempo no haya terminado se le extenderá hasta por dos minutos para que concluya su idea, adelante doctora Olivia.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Olivia Inés Reina Castillo, Directora de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho:**

Gracias doctor Gabriel y señora Secretaria y todos buenas tardes, en representación del doctor Wilson Ruiz Orejuela, Ministro de Justicia y del Derecho, vengo a participar en esta Audiencia muy importante, principalmente tendríamos que decir que el Voto Obligatorio no es conveniente por varias razones de tipo jurídico y de tipo político. Por razones jurídicas porque en realidad violaría derechos fundamentales, especialmente el derecho a la libertad de expresión que contempla el artículo 20 de la Constitución y otros derechos fundamentales también contemplados en el bloque de constitucionalidad de que trata el Artículo 93 de la Constitución, especialmente por ese compromiso que tiene Colombia con los tratados internacionales y concretamente con la Convención Americana de Derechos Humanos, más concretamente en su Artículo 23 1 y 2 que son los derechos políticos, ¿Por qué? Pues porque el Voto Obligatorio no es conveniente porque al cercenar derechos, al violar derechos fundamentales, no es bueno para la democracia, no sería sano en una democracia obligar y tener que castigar esa no decisión del ciudadano.

En aspectos políticos también hay bastantes inconvenientes, especialmente el tema de las regiones, donde hay un número de desplazamiento forzado en muchos departamentos, pongamos por ejemplo el tema del Vichada, sitios tan despoblados, donde no hay vías de comunicación, donde las personas tendrían que ir de un sitio para otro, de una población a otra, esto limitaría muchísimo el tema del derecho al voto y el derecho a poder participar en condiciones de igualdad. Otro tema bastante

singular, es que la jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han recomendado que el Voto Obligatorio no es conveniente, ¿Por qué? Porque sería castigar un poco a la población más desfavorecida, en las recomendaciones que ha hecho la Corte Interamericana es reglamentar un poco el tema de situaciones de nacionalidad, situaciones por cuestión económica, el tema del analfabetismo, por ejemplo, es muy difícil que la gente pueda acceder al voto. Entonces, en estos aspectos tan importantes, la intervención mía en este momento y en representación del Ministerio, es que no conviene el voto obligatorio. El tema de educación, no tenemos educación en valores, no tenemos educación en democracia, no se puede sancionar al votante, al sufragante por todas estas condiciones de índole económico, social, político. Entonces más o menos esa sería mi intervención. Muchas gracias, buenas tardes.

**Presidente:**

Muchas gracias doctora Olivia. Me excusan, porque estoy cambiando de cámara, porque entonces no quiero perder la conexión. Sigue en el uso de la palabra el doctor Daniel Espinosa, delegado del señor Procurador General de la Nación. Adelante doctor Daniel, hasta por cinco minutos con posibilidad de extender por dos minutos más su intervención.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Daniel Fernando Espinosa Silva, funcionario del Grupo de Trabajo de Control Electoral de la Procuraduría General de la Nación:**

Señor Representante y todos los asistentes a la Audiencia, qué pena con ustedes, de la Procuraduría informaron que asistiríamos dos personas en calidad de observadores, mientras pues por supuesto, se estudia la temática y les podemos enviar un documento por escrito, ya más formal. Entonces, en este momento me disculpo del uso de la palabra por esa razón.

**Presidente:**

Señora Secretaria, teniendo en cuenta la intervención que acaba de hacer el delegado del señor Procurador General de la Nación, dónde van a actuar en calidad únicamente de observadores, le pregunto ¿Si alguna otra persona que esté participando en la plataforma, ha manifestado su intención de participar en la presente Audiencia Pública?

**Secretaria:**

Sí señor Presidente, está el doctor David Cruz, él es abogado de la Comisión Colombiana de Juristas y ellos previamente enviaron una Ponencia, un concepto y ha manifestado que quiere intervenir el doctor David Cruz.

**Presidente:**

Adelante doctor David, hasta por cinco minutos y si requiere concluir, se le extenderá el tiempo por dos minutos adicionales. Adelante doctor David.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor David Cruz, Abogado de la Comisión Colombiana de Juristas:**

Muchas gracias Representante, muchas gracias a todos y a todas. Para la Comisión Colombiana de Juristas, es un placer participar en estos espacios de deliberación democrática. Les agradecemos la invitación y estamos acá para presentar un concepto frente a las dos Reformas Constitucionales, relacionadas con la modificación al artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, con el objetivo de establecer un voto obligatorio, una de forma permanente y la otra de forma transitoria por un período de doce años.

Vamos a hacer unas consideraciones muy breves, frente a este Proyecto, primero creo que es importante pensar en cómo se construyó la institucionalidad política en Colombia, el Sistema Electoral y lo primero que cabe la pena afirmar, es que la institucionalidad política en Colombia, ha tenido una matriz liberal. Es decir, que garantiza incluso aquellas participaciones disidentes dentro de la Democracia, la posibilidad de no votar está cobijada por las instituciones políticas y hace parte dentro de las barajas de posibilidades y de matices políticos que incluye la Constitución colombiana. Y creemos que esto debe ser tomado en cuenta por todos los Congresistas, porque el máximo pluralismo político que debe tener una democracia, es la capacidad incluso, de cobijar los derechos de quienes no se sienten complacidos ni quieren participar en las vías institucionales, siempre y cuando no cercenen ni utilicen de forma violenta ni manifiesten de alguna forma disruptiva con la institucionalidad.

La pregunta que ponemos sobre la Mesa es, si ¿Realmente el voto obligatorio maximiza la Democracia? Yo creo que es muy importante cuestionar este entendimiento, porque consideramos que la democracia tiene en principio una variedad de significados y qué es por sí misma un concepto bastante difícil, consideramos que, si complejizamos el entendimiento de la democracia a partir de dos ideas, nos vamos a dar cuenta que el voto obligatorio puede que no maximice la democracia, a pesar de que genera la apariencia de mayor legitimidad, porque va a haber una mayor participación en el ejercicio del voto. La idea de la Democracia debe entenderse a través de dos pretensiones: por un lado, el hecho básico de que la población o el pueblo, tenga la capacidad para gobernarse a sí mismo y por el otro, que las personas que componen ese pueblo, puedan decidir libremente sobre su proyecto de vida. Claramente, los Actos Legislativos que se están debatiendo en esta Audiencia Pública, están relacionados con la idea de participación política y maximizar la participación política, pero esa maximización de la participación política no pude ir en contra del hecho de que en las sociedades en las que vivimos, en las democracias liberales, todas las personas tenemos la capacidad de discernir incluso de las instituciones políticas y de desarrollar nuestro proyecto de vida por fuera de cualquier espacio.

Y el hecho, de que se acreciente la participación, no debe afectar la posibilidad de que todos quienes vivimos en la democracia colombiana, podamos disentir de nuestras instituciones políticas y de instituciones como el voto. Eso es central en el asunto y creo que es un aspecto que deberían tener en cuenta los Honorables Representantes en este sentido. Además, si bien en los Proyectos se establece cómo han utilizado el voto obligatorio en diferentes territorios, especialmente en Latinoamérica a través de un ejercicio comparativo de datos, creo que la exigencia de voto obligatorio por sí misma, no es capaz de robustecer las instituciones democráticas, también debe estar acompañada de una Reforma mucho más amplia del Sistema Electoral, para tener los efectos deseables y esta apertura en el Sistema Electoral debe apuntar a dos cuestiones muy importantes. Por un lado, debe permitir la apertura a diferentes movimientos políticos y por el otro lado, debe establecer nuevas formas de garantizar la participación presupuestal de estos movimientos políticos. No el voto obligatorio por sí mismo, no va a generar una maximización de la democracia, si no está acompañada de una Reforma más amplia del Sistema Electoral, que tenga la capacidad de generar una apertura democrática, para que mayores grupos políticos puedan participar y que al mismo tiempo, generen nuevas reglas presupuestales para que, quienes estén participando en esta apertura, estén promovidos desde recursos del Estado para realizar su actividad política. Entonces, creo que esos elementos, vale la pena tenerlos en cuenta. Y finalmente, concluiría mi intervención hablando sobre la viabilidad constitucional de la Reforma, el voto obligatorio ha sido una Reforma que durante años se ha intentado realizar por parte del Congreso de la República.

**Presidente:**

Doctor David, un momento que se le agotó el tiempo de los cinco minutos. Tiene usted entonces, dos minutos para concluir su idea. Adelante doctor David.

**Continúa con el uso de la palabra el doctor David Cruz, Abogado de la Comisión Colombiana de Juristas:**

Muchas gracias Representante. Voy a concluir, simplemente recordando que una de las últimas referencias que tenemos del voto obligatorio, se utilizó en el Proyecto de Ley que convocó al Plebiscito para la Paz. En ese Proyecto de Ley, originalmente se contemplaba el voto obligatorio en una sola ocasión, con el objetivo de que todas las personas participaran en el Plebiscito para la Paz y se ampliaba también la jornada electoral. Y en ese momento, la Comisión Colombiana de Juristas, señaló que eso resultaba inconstitucional, porque mancillaba la posibilidad de no participar como decisión política dentro de las contiendas electorales. Esta es otra ocasión porque estas son Reformas Constitucionales, entonces la viabilidad de la Constitución va a tener que ver, con el hecho de que esta Reforma pueda sustituir el sistema político

que se caracteriza por el pluralismo y el máximo pluralismo, debe incluir siempre la capacidad de disentir, incluso con instituciones democráticas de carácter importante y fundamental como el voto. Y dejaría ahí y desde la Comisión Colombiana de Juristas les agradecemos por el espacio y estaríamos atentos a participar en desarrollos posteriores sobre temas que sean de utilidad pública y nacional. Muchas gracias a todos y todas.

**Presidente:**

Muchas gracias doctor David Cruz. ¿Señora Secretaria, alguna otra persona, algún otro ciudadano, ha manifestado su intención de participar en la presente Audiencia?

**Secretaria:**

No señor Presidente, no tengo más personas en el chat. Pero tengo algunas personas que están en plataforma, no sé Rodolfo Enrique Martínez, Ricardo Pulido, no sé si son personas que están en plataforma y quisieran participar, pero en el chat no tenemos ninguna otra manifestación señor Presidente.

**Presidente:**

Pregunto entonces, a los ciudadanos que están conectados a la plataforma por medio de la cual se está realizando la presente Audiencia Pública, ¿Si desean hacer una intervención? Si así lo quisieren, les agradezco lo manifiesten a través del chat de la misma. Reconozco la presencia del Representante Jorge Enrique Burgos, Representante a la Cámara por el Partido de la U, Departamento de Córdoba.

No sé si alguno de los Representantes, quisiera intervenir en este momento, hacer alguna apreciación, si bien estas Audiencias Públicas están diseñadas para que la ciudadanía pueda intervenir libremente y no están diseñadas para que los Representantes debatamos sobre las cuestiones de fondo, pero está Presidencia considera, que puede darse un espacio para que expresen algunas inquietudes o algunos planteamientos con relación al presente Proyecto de Acto Legislativo.

**Secretaria:**

Doctor Vallejo, parece que los Honorables hoy no quieren, el doctor Lorduy está muy entretenido allá.

**Presidente:**

Él parece que estuviera de viernes, él arrancó con mucho ánimo, con mucho piropo, pero guardó después silencio. Algo le pasó al doctor Lorduy.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:**

Tengo ochenta y pico de Proposiciones, y entonces estoy mirando a ver cómo las resolvemos. Pero, le quiero contar que sí he estado muy atento, escuché la intervención del representante de la Asociación Colombiana de Juristas, manifestando su desacuerdo sobre la base de que existe la posibilidad de la disidencia en este régimen democrático, bueno, es un buen punto de vista. Lo escuché a usted que tenía unos inconvenientes de conexión, que veo que afortunadamente ya superó, le dio la bienvenida al doctor Burgos y observo tiene su pantalla girando de

manera permanente y estoy muy atento a todos los que puedan seguir interviniendo.

**Presidente:**

Muchas gracias doctor César, un saludo y un abrazo grande allá desde La Arenosa. Señora Secretaria, teniendo en cuenta que no hay más inscritos y no hay más ciudadanos que deseen participar en la presente Audiencia y que los Representantes que hacen presencia en ella tampoco han manifestado. Pues quiero agradecerle a todos los que se han conectado, a la delegada del señor Ministro de Justicia, la doctora Olivia, al delegado del señor Procurador General de la Nación, por supuesto al doctor David por la participación y a quienes nos acompañaron en la presente Audiencia Pública. Así las cosas, señora Secretaria damos por terminada la Audiencia Pública y no siendo más el objeto de la misma, se cierra la Audiencia y se levanta la Sesión señora Secretaria.

**Secretaria:**

Así se hará señor Presidente. Siendo las 3:09 de la tarde usted ha levantado la Audiencia Pública, sin dejar de decir que se dio cumplimiento al artículo 230 que establece la Ley 5ª donde pudiesen participar todos los ciudadanos que estuvieron invitados en la plataforma. Mil y mil gracias a todos los Honorables Representantes, a los invitados que aceptaron esta invitación, valga la redundancia y a todos los asistentes. Muchas gracias, buena tarde y buen fin de semana.

**Presidente:**

Muchas gracias Secretaria. Feliz tarde para todos, feliz fin de semana.

**Anexos: Dieciséis (16) anexos**



Comisión Colombiana de Juristas  
Organización no gubernamental con estatus consultivo ante la ONU  
Milita de la Comisión Internacional de Justicia (CIJ) y de la Comisión Andina de Juristas (CAJ)

Bogotá, octubre de 2020

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

La Ciudad

Ref. Concepto de la Comisión Colombiana de Juristas sobre el Proyecto de Acto Legislativo No. 194 de 2020 Cámara "Por medio del cual se establece el Voto Obligatorio y se modifica el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia" y el Proyecto de Acto Legislativo No. 345 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 258 de la Constitución Política creando medidas transitorias".

Respetados Representantes,

En este documento se realizan algunos apuntes sobre el Proyecto de Ley No. 411 de 2020 Cámara el Proyecto de Acto Legislativo No. 194 de 2020 Cámara "Por medio del cual se establece el Voto Obligatorio y se modifica el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia" (en adelante PAL 1) y del Proyecto de Acto Legislativo No. 345 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 258 de la Constitución Política creando medidas transitorias" (en adelante PAL 2). Estos proyectos buscan establecer por diferentes caminos que el voto, no solo sea un derecho, sino un deber u obligación ciudadano. En este documento identificamos los cambios que proponen cada proyecto y analizamos de forma crítica su contenido para establecer si tanto deseables como viables jurídicamente.



**1. Análisis de los cambios a la Constitución que proponen cada uno de los proyectos**

**1.1 Cambio en la Constitución**

Estado actual de la Constitución Artículos	Cambios en la Constitución
	PLA 1

*Premio Franco-Alamán de Derechos Humanos Antonio Nariño 2017*  
 Carrera 15-A-Bis # 45 – 37 | www.coljuristas.org | notificacioneslitigio@coljuristas.org | teléfono: (+571) 7449333 | fax: (+571) 7432643 | Bogotá, Colombia



**Artículo 258.** El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

**Parágrafo 1o.** Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las de corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

**Parágrafo 2o.** Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.

**Artículo 258.** El voto es un derecho y un deber ciudadano **de obligatorio cumplimiento.** El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La organización electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley **implantará** mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos, **igualmente implementará las sanciones y exoneraciones de responsabilidad pertinentes para los ciudadanos que incumplan esta obligación.**

**Parágrafo 1°.** Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

**Parágrafo 2o.** Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.

**PLA 2**

**Artículo 258.** El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes

**Artículo 258.** El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes

*Premio Franco-Alamán de Derechos Humanos Antonio Nariño 2017*  
 Carrera 15-A-Bis # 45 – 37 | www.coljuristas.org | notificacioneslitigio@coljuristas.org | teléfono: (+571) 7449333 | fax: (+571) 7432643 | Bogotá, Colombia



oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

**PARÁGRAFO 1o.** Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las de corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

**PARÁGRAFO 2o.** Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.

instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

**PARÁGRAFO 1o.** Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las de corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

**PARÁGRAFO 2o.** Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.

**Parágrafo transitorio. Votar en todas las elecciones parlamentarias, presidenciales y de autoridades locales será un deber de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos colombianos durante los 12 años siguientes a la expedición de la ley que desarrolle el presente parágrafo. Incumplir este deber conlleva una sanción monetaria.**

**Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta norma, la Registraduría Nacional del Estado Civil presentará un proyecto de ley mediante el cual reglamentará todos los asuntos pertinentes para la implementación del voto obligatorio transitorio en Colombia.**

**En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, las personas que lo consideren necesario podrán formular objeción de conciencia a este deber en declaración juramentada ante autoridad notarial. Dicha declaración será suficiente para evitar la sanción monetaria y el trámite notarial será gratuito.**

Los proyectos de reforma constitucional establecen formalmente dos cambios que, aunque son similares tienen un alcance diferente. Por un lado, el PLA 1 modifica el artículo 258 Superior en dos sentidos: i) establece constitucionalmente que el voto es un deber de obligatorio cumplimiento, eso lo hace a través de una modificación directa en el artículo 258; y ii) establece que el legislador debe consolidar el régimen de sanciones y exoneraciones frente al incumplimiento o imposibilidad de cumplir con el

*Premio Franco-Alamán de Derechos Humanos Antonio Nariño 2017*  
 Carrera 15-A-Bis # 45 – 37 | www.coljuristas.org | notificacioneslitigio@coljuristas.org | teléfono: (+571) 7449333 | fax: (+571) 7432643 | Bogotá, Colombia



deber de votar. Por otro lado, el PLA 2 modifica el artículo 258 superior en un sentido: establece un parágrafo transitorio en donde indica que el voto será obligatorio por un periodo de 12 años, siendo necesario para esto una ley, cuyo proyecto será radicado por el por el Registrador Nacional en un término de seis meses posteriores a la sanción del proyecto.

A pesar de que tienen efectos similares los cambios a la Constitución que establece cada proyecto son distintos. El PLA 1 tiene un efecto permanente, salvo una reforma posterior a la Constitución, mientras que el PLA 2 tiene efectos transitorios, en tanto se agota el contenido obligatorio del voto en un plazo de 12 años al igual que en una sola vez la obligación de radicar el proyecto de ley que reglamenta la obligatoriedad del voto en cabeza del Registrador. En este sentido, el PLA 1 entiende que siempre será necesario el voto obligatorio mientras que el PLA 2 entiende que un periodo de obligatoriedad en el voto puede ser favorable para la democracia colombiana.

**1.2 Voto obligatorio ¿maximiza la democracia?**

Un asunto de fondo en ambos proyectos es la suposición de que el voto obligatorio maximiza la democracia y por ende es deseable. Es importante cuestionar este postulado a través de un entendimiento más complejo de la idea de democracia. Si bien este es un término difícil que tiene variedad de significados y que en muchos casos se utiliza como un significativo vacío por parte de diversas corrientes políticas, un contenido básico de la democracia se encuentra en la pretensión de establecer un sistema de gobierno que permita, por un lado, que un pueblo se gobierne a sí mismo, y por el otro, que las personas que componen ese pueblo tengan la posibilidad de decidir libremente su proyecto de vida.

Esta doble pretensión está asociada a dos niveles que, aunque son complementarios, se pueden distinguir analíticamente: i) un nivel de participación política, en donde un sistema de gobierno que se precie de ser democrático debe establecer canales de participación para que los ciudadanos puedan autogobernarse, ya sea a través del prisma de la representación política como de la participación directa; y ii) un nivel de libertad personal, en donde un sistema democrático debe establecer las condiciones propicias para que sus ciudadanos desarrollen de forma autónoma sus proyectos de vida. Maximizar la democracia implica tanto propiciar la participación política como el nivel de libertad personal. En este sentido es un ejercicio mucho más complejo que implica de acciones ponderadas que permitan evaluar cómo se afecta cada nivel.

El voto obligatorio busca maximizar el nivel de participación política. Al establecer la obligación de votar en cada una de las contiendas electorales, la ciudadanía

*Premio Franco-Alamán de Derechos Humanos Antonio Nariño 2017*  
 Carrera 15-A-Bis # 45 – 37 | www.coljuristas.org | notificacioneslitigio@coljuristas.org | teléfono: (+571) 7449333 | fax: (+571) 7432643 | Bogotá, Colombia



efectivamente debe participar en los diferentes encuentros electorales. Esto implica fortalecer la representación política, en tanto supone una votación mucho más alta para la Presidencia de la República, el Senado, la Cámara de Representantes, las alcaldías y las gobernaciones. También implica fortalecer la participación política, en tanto las votaciones no se reducen a la elección, sino que también son canales de participación democrática directa, como los plebiscitos, los referendos y las consultas populares. La votación obligatoria eliminaría la necesidad de establecer umbrales para estos mecanismos de participación directa, lo que presumiblemente acrecentaría su uso y efectividad. Estas son virtudes considerables que vale la pena tener en cuenta.

Bajo el prisma de la representación política, el voto obligatorio supone solo una parte del fortalecimiento democrático. Si bien aumentaría la participación en las contiendas electorales de elección popular, si esto no va acompañado de una apertura en la posibilidad de presentarse a estas contiendas, así como en la necesidad de recibir recursos para las campañas electorales, puede resultar en una legitimación de modelos autoritarios competitivos o de democracias de baja intensidad. Es decir, puede resultar en el fortalecimiento de un modelo político en donde las élites se someten cíclicamente a votaciones, pero no permiten participar a muchos sectores políticos en estas contiendas. Esto podría incluso minar la calidad democrática y bajar la competitividad electoral. En este sentido, el voto obligatorio si no va a acompañado de reformas hondas en el sistema electoral que generen una apertura democrática puede falsear la idea según la cual, a más participación electoral, más democracia. Este postulado, sin embargo, presenta la estructura de una falacia del tipo *non sequitur*, en el sentido en que no se sigue de un número más elevado de votantes haya una estructura democrática más arraigada en la comunidad, no al menos, cuando el voto tiene carácter obligatorio y el ciudadano que no ejerce el sufragio se ve enfrentado a una sanción económica. La idea a más votación, más democracia, tiene sentido en un sistema de voto libre, donde efectivamente una mayor participación puede señalar una penetración alta en la conciencia política de la población sobre la idea de elegir y ser elegido. En este sentido, el voto obligatorio es insuficiente para maximizar la representación política o reforzar nuestra moral democrática.

Bajo el prisma de la participación política, el voto obligatorio puede ayudar a impulsar el uso de mecanismos de participación directa. En Colombia, históricamente, estos mecanismos se han utilizado en pocas oportunidades y su uso ha estado ligado principalmente a proyectos políticos impulsados por el Presidente. El plebiscito por la paz del Gobierno de Santos y el referendo reeleccionista del Gobierno de Uribe son muestra de esto. El voto obligatorio puede desincentivar el uso de estos mecanismos en gobierno impopulares, así como diversificar su uso por parte de la ciudadanía, en tanto serían espacios de convergencia política que podrían servir para superar taponos

**Premio Franco-Alemán de Derechos Humanos Antonio Nariño 2017**  
 Carrera 15-A-Bis # 45 - 37 | www.coljuristas.org | notificacioneslitigio@coljuristas.org | teléfono:  
 (+571) 7449333 | fax: (+571) 7432643 | Bogotá, Colombia



institucionales, tanto en el legislador, como en el Presidente y en las Cortes. Especialmente cuando el origen de los mecanismos sea popular. En este sentido, el voto obligatorio tiene el potencial para maximizar la participación política, sin que ello resulte necesariamente en un fortalecimiento de la democracia. Es decir, se cambiaría un mal síntoma por uno positivo, pero no se atacaría la dolencia final, que es la falta de compromiso de una extensa cantidad de ciudadanos con el sistema de decisión política consagrado en la Constitución.

Por otro lado, el proyecto de forma evidente descuida y afecta el nivel de libertad personal. El voto, al convertirse en una obligación omite que la participación política está supeditada al desarrollo personal y de un determinado proyecto de vida que establece cada ciudadano. Dentro de un sistema democrático, los ciudadanos tienen el derecho a disentir, incluso con el mismo modelo político en que se encuentran. Aún cuando este disenso sea radical, como es el caso de la filosofía política anarquista, sin que esto los autorice para utilizar medios violentos en la expresión de esta disidencia política. Por ende, obligar a votar a un ciudadano que concienzadamente considera que instituciones como el voto son inadecuadas resulta, paradójicamente, en un acto eminentemente anti-democrático.

En este sentido, a nivel de libertad personal ambos proyectos terminan rechazando la pluralidad política en su máximo nivel, que incluye la posibilidad de rechazar públicamente y sin violencia los canales por los que se participa políticamente, como el voto. La abstención activa, es decir la posibilidad de no votar por estar en desacuerdo con el sistema institucionalizado de participación política, está cobijada por derechos como la igualdad (artículo 13 Superior), el libre desarrollo de la personalidad (artículo 16 Superior), participación y pluralidad política (artículo 40 Superior) y estos proyectos de reforma constitucional omiten, impiden y sancionan su mera existencia, cuando es, por el contrario, una posición completamente legítima.

De esta forma, si bien el voto obligatorio puede maximizar la participación democrática directa, también acarrea problemas en el ámbito de la representación política si no está acompañado de una apertura democrática, e impacta de forma negativa e intensa en el nivel de libertad personal. Tomando como punto de partida una idea integral de democracia que garantiza no solo la participación política, sino la posibilidad de desarrollar un proyecto autónomo y forjado por las convicciones de cada ciudadano ya no es tan claro si el voto obligatorio maximiza la democracia, o si por el contrario omite elementos necesarios para su configuración.

**1.3 Viabilidad constitucional de los proyectos de reforma constitucional**

**Premio Franco-Alemán de Derechos Humanos Antonio Nariño 2017**  
 Carrera 15-A-Bis # 45 - 37 | www.coljuristas.org | notificacioneslitigio@coljuristas.org | teléfono:  
 (+571) 7449333 | fax: (+571) 7432643 | Bogotá, Colombia



En la sentencia C 551 de 2003, la Corte empezó la doctrina de la Sustitución de la Constitución. En esta decisión, a través de una distinción conceptual entre poder constituyente originario y derivado, la Corte argumenta que debe revisarse sustancialmente las reformas a la Constitución para identificar si el Congreso, que actúa como un poder derivado, es competente para realizar un cambio o si por el contrario este desborda su capacidad al transformar radicalmente la Constitución, lo que sería competencia del poder constituyente originario. A través de esta jurisprudencia la Corte soslayaba los artículos 241 y 379 de la Constitución, que, si bien le permiten revisar las reformas constitucionales, indican que este control solo puede revisar los vicios de forma<sup>1</sup>. En este sentido, al tener en el centro la competencia del Congreso, y al ser este un elemento formal -bajo la lógica de la doctrina de la sustitución de la Constitución-, la Corte revisa sustancialmente las reformas para identificar si el Congreso es o no competente, es decir para identificar si se configura un vicio de forma<sup>2</sup>.

La doctrina de la sustitución a la Constitución implica un control sustancial sobre el poder de reforma de la Constitución que ostenta el Congreso, pues establece que las reformas no pueden transformar radicalmente la Constitución hasta hacerla identificables, pues podrían incurrir en un vicio de competencia. En este caso, este análisis es fundamental para identificar la viabilidad de voto obligatorio. Para contribuir a la discusión parlamentaria consideramos que vale la pena destacar algunos elementos sobre el sistema político colombiano que establece la Constitución, y que son elementos de juicio valiosos para identificar si el Congreso es competente o no con para llevar a cabo esta reforma.

La Constitución establece, en su artículo 1, que Colombia es un Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista. La utilización de estos tres elementos para llenar de contenido el Estado Colombiano, nos permite entrever que el modelo político que establece la Constitución está orientado a la búsqueda de una democracia integral que ofrezca a sus ciudadanos la posibilidad de participar en las decisiones públicas, así como de llevar a cabo su proyecto de vida de acuerdo a sus más íntimas convicciones. Si bien la participación electoral es un problema gigantesco dentro de nuestra democracia, la alternativa que proponen los proyectos objeto de este análisis es introducir un mal menor para alcanzar un bien mayor. El mal menor es suprimir la posibilidad de disentir con el voto, limitando así la libertad ciudadana. El bien mayor

<sup>1</sup> Si desea profundizar sobre vicios de forma en el procedimiento legislativo vea: Alfonso Palacios Torres, Concepto y Control del procedimiento legislativo, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2005.  
<sup>2</sup> Si desea profundizar sobre la teoría de las reformas constitucionales inconstitucionales vea: Yaniv Roznai, Unconstitutional Constitutional Amendments, London: Oxford University Press, 2017.

**Premio Franco-Alemán de Derechos Humanos Antonio Nariño 2017**  
 Carrera 15-A-Bis # 45 - 37 | www.coljuristas.org | notificacioneslitigio@coljuristas.org | teléfono:  
 (+571) 7449333 | fax: (+571) 7432643 | Bogotá, Colombia



es ampliar los contornos de nuestro débil sistema democrático logrando que la expresión ciudadana en las elecciones sea robusta. El problema es que el mal menor es significativo, ya que supone limitar el carácter pluralista del modelo político que establece la Constitución, cuyos límites desbordan el espectro político del voto y garantizan expresiones disidentes ante el mismo sistema político. Obligar a votar puede ayudar a enfrentar un problema histórico de nuestro régimen político a través de un mecanismo que disminuye la calidad democrática y que va en contra de la orientación pluralista que establece la Constitución. Esto puede afectar la viabilidad de ambos proyectos, aunque vale establecer que el PLA 1, al tener efectos permanentes, puede tener menor viabilidad que el PLA 2, cuyos efectos son transitorios, y puede leerse como un espacio de fortalecimiento transitorio de las instituciones electorales.

Esta limitación es aún más significativa si se tiene en cuenta que la Constitución, en su artículo 7, también indica que somos un país con diversidad étnica y cultural. En un escenario de pluralismo étnico y cultural cabe la posibilidad de que para muchas poblaciones dentro del territorio nacional el voto, como una institución dominante de las democracias occidentales, constituye una experiencia extraña a sus prácticas políticas, que puede constreñir profundamente otras visiones diferentes y diversas de lo político. En este sentido sería una imposición arraigada en un sistema de participación política originado en las discusiones de los siglos XVI, XVII Y XVII en Europa y Norteamérica. Estas consideraciones vale tenerlas en cuenta dentro de la redacción al proyecto.

Una alternativa para armonizar estas dificultades sería contemplar la posibilidad de aplicar la figura de objetores de conciencia a la obligación de votar. La introducción de un párrafo al artículo 258 que establezca de forma expresa esta garantía podría ayudar a conservar el carácter pluralista del sistema político, especialmente frente al hecho de salvaguardar la garantía de que el Estado, ni siquiera buscando bienes mayores, puede obligarnos a actuar en contra de nuestras más profundas e íntimas convicciones. Y también ayudaría en términos de viabilidad constitucional frente a la posibilidad de la que la Corte Constitucional revisara posteriormente estas reformas.

Esperamos que estos comentarios contribuyan a mejorar el Proyecto de Acto Legislativo No. 194 de 2020 Cámara "Por medio del cual se establece el Voto Obligatorio y se modifica el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia" y el Proyecto de Acto Legislativo No. 345 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 258 de la Constitución Política creando medidas transitorias". Consideramos que son muy útiles para el debate parlamentario. También manifestamos nuestro interés de seguir participando en estos valiosos espacios de deliberación pública sobre aspectos cruciales para el país, como lo es el voto obligatorio.

**Premio Franco-Alemán de Derechos Humanos Antonio Nariño 2017**  
 Carrera 15-A-Bis # 45 - 37 | www.coljuristas.org | notificacioneslitigio@coljuristas.org | teléfono:  
 (+571) 7449333 | fax: (+571) 7432643 | Bogotá, Colombia





